



EJERCITO DE CHILE  
VI DIVISIÓN  
R.R. N° 4 "Rancagua"  
S.JZ. CMT. "Arica"

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE

En Arica, a 01 días del mes de enero de 2012, comparecen, por una parte, según se acreditará, don **ANGEL EUSEBIO BLANCO POMA**, chilena, cédula de identidad N° 13.007.982 -2, doña **CARMEN JULIA PACO POMA**, chilena, casada, cédula de identidad N° 08.834.603-3 y don **BENEDICTO ISIDRO HUAYLLA FLORES**, chileno, casado, empleado particular, C.I. N° 12.027.590-9, domiciliado en calle Jose Morales 3730 Pobl. Jallalla de esta ciudad, en representación de la "Sucesión Paco Villalobos", todos domiciliados para estos efectos en la localidad de Parinacota, Nazahuento – Challuma S/N, comuna de General Lagos, XV Región, en adelante el "Arrendador", y por la otra, el Cuerpo Militar del Trabajo, RUT N° 61.101.037-0, representado para estos efectos, según se acreditará, por el Jefe de la Subjefatura Zonal CMT "Arica", Mayor **GUIDO FRÁVEGA BORDOLI**, chileno, casado, Oficial de Ejército, cédula nacional de identidad N° 08.957.374-2, ambos con domicilio en Avenida Alejandro Azolas N° 3041 de esta ciudad, en adelante también e indistintamente el "CMT" o el "Arrendatario", los comparecientes mayores de edad han convenido lo siguiente:

#### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, el Arrendador da y entrega en arrendamiento al CMT., para quien toma y acepta su representante compareciente, un retazo de terreno de una superficie aproximada de 3 (tres) háts, más la huella de acceso al mismo, que forma parte del predio denominado Nasahuento (KM35,515 hasta KM 40,466 de la ruta Andina), situado en Cosapilla, comuna de General Lagos Provincia de Parinacota XV Región.

#### SEGUNDA: DESTINO DEL INMUEBLE


El Arrendatario se obliga a destinar el citado inmueble única y exclusivamente para la instalación y posterior funcionamiento de las dependencias del campamento de faena de la obra denominada "Ruta Andina sector Parinacota – Visviri, tramo Chujlluta – Parinacota" correspondiente a la materialización de la III etapa del Convenio Ad Referéndum suscrito con el Ministerio de Obras Públicas con fecha 02 de diciembre de 2009.

#### TERCERA: AUTORIZACIÓN

En este acto, el Arrendador otorga expresa autorización al CMT, para hacer uso de las aguas que corren a través del predio singularizado en la cláusula Primera del presente contrato, y que serán destinadas al consumo del personal del aludido campamento.

#### CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato comenzará a regir el día 01 de enero de 2012, y terminará el 31 de diciembre de 2012, pudiendo prorrogándose de común acuerdo, el cual deberá ser manifestado por escrito con a lo menos (15) quince días de anticipación a la expiración del



plazo convenido. Todo lo anterior, sin perjuicio de dar por terminado el contrato cuando concurren causales legales para ello.

**QUINTA:    PRECIO Y FORMA DE PAGO**

La renta de arrendamiento será la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos), mensuales, la que el CMT, pagará trimestralmente al Arrendador, dentro los días primeros 10 días de cada mes, contra recibo emitido por el Arrendador.

**SEXTA:     OBLIGACIÓN DEL ARRENDATARIO**

El Arrendatario se obliga a mantener la propiedad en perfecto estado de uso, aseo y conservación.

**SÉPTIMA:   PROHIBICIONES**

Queda absolutamente prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título la propiedad materia de este contrato, o destinar el inmueble a un objeto diferente al establecido en la cláusula segunda de este instrumento. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción a esta prohibición, hará al Arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el Arrendador.

**OCTAVA:    RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**

La parte Arrendataria se obliga a restituir el terreno arrendado inmediatamente de terminado el retiro total de las instalaciones del campamento de faena, poniéndolo a disposición del Arrendador o a la personal que designe para recibirlas por él, para estos efectos se levantara un acta que será suscrita por las partes.

**NOVENA:    MEJORAS**

La parte Arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en la propiedad, salvo aquellas que la referida parte crea oportuno realizar, de acuerdo a sus disponibilidades económicas y en el momento que crea necesario. Las mejoras que hiciere el Arrendatario, sin aviso ni consentimiento del Arrendador, quedarán en beneficio de la propiedad arrendada, desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que el dueño deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera que fuera su naturaleza, carácter o monto.

**DÉCIMA:    GASTOS**

Serán de cargo del Arrendatario los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad pública, ya sea con respecto a condiciones medio ambientales, sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, con relación al uso que le debe dar el Arrendatario.

**DÉCIMA****PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO**

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, dará derecho al Arrendador para poner término en forma inmediata al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas.

Por otra parte, el Arrendatario podrá poner término anticipado al presente contrato, sin indemnización de ninguna especie para el Arrendador, si por razones institucionales o del servicio fuere necesario abandonar el inmueble, en cuyo caso se avisará por escrito al Arrendador con 10 días de anticipación. Para tal efecto, la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula Cuarta de este instrumento, será pagada proporcionalmente a los meses que dure el arrendamiento.

**DÉCIMA****PRIMERA: MODIFICACIONES**

Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de una modificación del mismo, previo acuerdo de las partes y se tendrá como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

**DÉCIMA****SEGUNDA: FORMAS DE RESOLVER CONTROVERSIAS DEL CONTRATO Y DOMICILIO**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que pueda originarse con motivo de la celebración, validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o resolución del presente contrato o con cualquier materia que con él se relacione, será resuelta directamente entre el Arrendador y el Arrendatario y de no existir acuerdo, se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

**DÉCIMA****TERCERA: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES DEL CONTRATO**

La personería de doña ANGEL EUSEBIO BLANCO POMA, doña CARMEN JULIA PACO POMA y don BENEDICTO ISIDRO HUAYLLA FLORES, para representar a la "Sucesión Paco Villalobos", consta en escritura pública de fecha 09 de febrero de 2044, repertorio N° 375 a fojas N° 534; en instrumentos privado de fecha 27 de enero 2011 y en escritura pública de fecha 17 de Mayo del 2010 a fojas N°6422, los cuales no se acompaña por ser conocidos por las partes.

La personería del Jefe de la Subjefatura Zonal CMT "Arica", Mayor GUIDO FRÁVEGA BORDOLI, para representar al Cuerpo Militar del Trabajo, consta en Orden Comando CINGE CMT AS JUR (P) N° 4700/136, de fecha 21.ENE.2011

El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto, quedando uno en poder del Arrendador y los dos restantes en poder del Arrendatario.

Para constancia, firman

*Carmen Julia Paco Poma*

CARMEN PACO POMA  
Cédula de Identidad 08.834.603-3  
Arrendador

*Angel Blanco Poma*

ANGEL BLANCO POMA  
Cédula de Identidad 13.007.982-2  
Arrendador

*Guido Fravega Bordoli*  
EJERCITO DE CHILE  
Cuerpo Militar del Trabajo  
ARICA

GUIDO FRÁVEGA BORDOLI  
Mayor  
Jefe Subjefatura Zonal CMT "Arica"

*Benedicto I. Huaylla Flores*

BENEDICTO I. HUAYLLA FLORES  
Cédula de Identidad 12.027.590 - 9  
Arrendador

SE AUTORIZA EL PRESENTE DOCUMENTO EN MINUTA PRESENTADA Y REDACTADA POR LOS INTERESADOS

AUTORIZO LAS FIRMAS: CARMEN JULIA PACO POMA, C.I.Nº 8.834.603-3, ANGEL EUSEBIO BLANCO POMA, C.I.Nº 13.007.982-2, BENEDICTO ISIDRO HUAYLLA FLORES, C.I.Nº 12.027.590-9 Y DON GUIDO ANDRES FRAVEGA BORDOLI, C.I.Nº 11.946.510-9 JEFE SUBJEFATURA ZONAL CMT. "ARICA". ARICA 22 DE DICIEMBRE DE 2011.-

*Armando Sanchez*  
ARMANDO SANCHEZ  
Patricia Vega Montecinos  
Nº 11946510-9  
ARICA

HOYANO PUBLICO